

Poder Judicial de San Luis

OFR 199038/3

**OFICIO RELACIONADO AGÜERO DARIO RAMON C/
COTECUD S.A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES S/ACCIDENTE O
ENFERMEDAD LABORAL” OFR 199038/3 y sus acumulados: OFR
277752/3, 211475/1**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 236-STJSL-SA-2017

San Luis, VEINTIOCHO de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE -

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **OFICIO
RELACIONADO AGÜERO DARIO RAMON C/ COTECUD S.A. DE
SERVICIOS EMPRESARIALES S/ACCIDENTE O ENFERMEDAD
LABORAL” OFR 199038/3 y sus acumulados: OFR 277752/3, 211475/1**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio 7555141/17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el perito CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO el día 07-07-17 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 20-02-07, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 10-03-17 en el domicilio de Hipólito Irigoyen N° 728 de la Ciudad de San Luis-.

II) Que en fecha 03-08-17 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15). Notificado el día 07-08-17.-

III) Que a fs. sub. 5/5 vta. el Sr. Agustín Valentino Barreiro formula descargo de su remoción manifestando que conforme surge de las actuaciones “AGUERO DARIO RAMON C/ COTECUD S.A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL” EXP. 199038/10 (Art. 18 Acuerdo N° 382/15)” fue notificado de la designación, en su domicilio, en el mes de Agosto de 2017. Manifestando que tal como podrá corroborarse, ha aceptado, si no todas, la gran mayoría de las pericias en las que ha sido designado, poniendo en todo momento su esfuerzo a los fines de cumplir con los plazos requeridos. Es así que cercanos a la fecha de esa pericia, ha aceptado cargo y presentado pericia en los expedientes: 266111/14; 253736/13; 281067/15; 267915/14; 260336/13; 272686/14; 257309/13;

Poder Judicial de San Luis

272309/14; 282205/15; 277293/15 257082/13; 267778/14 219859/11, 280954/15, 256958/13, 265385/14, habiendo realizado en 2016-2017 un total de 24 pericias. Demostrando compromiso con la función y su voluntad de coadyuvar en las causas en que ha sido designado, aun cuando esto signifique incrementar las horas de trabajo pues, como no escapa a su conocimiento, los peritos además de la realización de las pericias se ven obligados a ejercer la profesión liberal. En el caso puntual que se le corre vista, el cúmulo de trabajo que el perito tenía en ese momento, producto de las pericias en confección correspondientes a los expedientes citados precedentemente y de su actividad profesional liberal, le imposibilitó la aceptación del cargo. Resaltando el Perito que, como ha dicho, este caso ha sido excepcional toda vez que conforme surgirá de los informes que seguramente la Secretaría Administrativa de ese Superior Tribunal incorpore, no ha tenido ni sanciones ni ha dejado de presentar pericias, muy por el contrario ha cumplido con cada uno de las tareas que los magistrados le han encomendado.-

IV) A fs. 7 la Sra. Secretaría Administrativa Adjunta con fecha 13-09-17 informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del C.P.N. VALENTINO BARREIRO AGUSTIN, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año 2017), como así también en el año 2016. Asimismo que el referido profesional no registra durante los años 2016 y 2017 pedidos de licencia. Por Auto Interlocutorio N° 76-STJSL-SA-2017 de fecha 30-05-17 se lo separa del Registro de Peritos de Oficio al C.P.N. VALENTINO BARREIRO AGUSTIN por el término de TRES (3) MESES -

V) Que por Oficio 302 de fecha 09-08-17 la Secretaría Judicial del Superior Tribunal de Justicia, informa que el perito C.P.N. AGUSTIN VALENTINO BARREIRO el día 25-07-17 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 19-06-17, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 29-07-17 en el domicilio electrónico agustinvalentino@giajsanluis.gov.ar.-

VI) Que en fecha 16-08-17 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382-STJSL-SA-2015). Notificado el día 30-08-17.-

Poder Judicial de San Luis

VII) Que el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, atento al tiempo transcurrido, se le da por perdido el derecho a presentar descargo (Art. 18 Acuerdo N° 382-STJSL-SA-2015).-

VIII) Que por Oficio 1440 de fecha 28-09-17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, informa que el perito C.P.N. AGUSTIN VALENTINO BARREIRO el día 19-09-17, fue removido del cargo por no aceptarlo para el cual fuera designado en fecha 17-02-17, siendo notificado de tal designación el día 04-09-17 en el domicilio de calle HIPOLITO IRIGOYEN 728 de la Ciudad de San Luis.-

IX) Que en fecha 03-10-17 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382-STJSL-SA-2015). Notificado el día 06-10-17.-

X) Que el primero de noviembre de 2017, atento al tiempo transcurrido, se le da por perdido el derecho a presentar descargo (Art. 18 Acuerdo N° 382-STJSL-SA-2015).-

XI) En consecuencia, dado que el perito mencionado ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 688-STJSL-SA-2017 “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que está impedido de aceptar el cargo”, es pasible de la sanción de separación del Registro (art. 18 del Acuerdo N° 688-STJSL-SA-2015), y por ser la presente remoción acumulativa a la aplicada mediante OFR 274201/1.-

Por todo ello;

SE RESUELVE: I) Separar del Registro de Peritos al C.P.N. VALENTINO BARREIRO AGUSTIN, por el término de CUATRO MESES, acumulativos a la sanción que viene cumpliendo.-

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo del referido profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

Poder Judicial de San Luis

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-